

Montevideo, 7 de Diciembre de 2017

R.60/2017

VISTO: La necesidad de establecer un procedimiento aplicable a las posibles infracciones a la Ley 19.172 y sus decretos reglamentarios, así como sus respectivas sanciones.

RESULTANDO: Que ante las diferentes situaciones que se platean al respecto, es conveniente contar con un procedimiento administrativo que permita las mayores garantías en la toma de decisiones.

CONSIDERANDO: I) Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 28 inc. I) de la Ley 19.172 de fecha 23/12/13, es atribución del IRCCA, determinar y aplicar las sanciones pertinentes por infracciones a las normas regulatorias establecidas en esa ley y su reglamentación.

II) Que la Asesoría Letrada del Instituto eleva un procedimiento infraccional y sancionatorio para su consideración.

ATENTO: A lo establecido ut supra, a lo informado por la Asesoría Letrada y a lo establecido por la Ley 19.172 y Decreto 120/14.

LA JUNTA DIRECTIVA DEL IRCCA

RESUELVE

1) Aprobar el procedimiento sobre infracciones y sanciones a la Ley 19.172 y sus Decretos reglamentarios, que se adjunta y forma parte de esta Resolución.

2) Publicar en la página web del Instituto.

3) Notificar al personal del IRCCA y fecho archívese.

Lic. Diego Olivera Presidente (SND)

Dr. Alberto Castelar (MGAP)

Lic. Marianela Bertoni (MIDES)



PROCEDIMIENTO INFRACCIONAL Y SANCIONATORIO EN EL MARCO DE LA LEY 19.172 Y EL DECRETO 120/014

A los efectos de cumplir con los cometidos y atribuciones del Instituto de Regulación y Control del Cannabis (IRCCA) en lo que refiere a la constatación de infracciones y a la aplicación de sanciones por incumplimientos de la Ley 19.172 y sus decretos reglamentarios, resulta conveniente contar con un procedimiento para el trámite administrativo y un marco para la aplicación de sanciones.

A. INTRODUCCIÓN

Para el cumplimiento de las actividades y cometidos que las normas jurídicas ponen a su cargo, las entidades públicas dictan actos jurídicos y realizan tareas materiales y técnicas. Generalmente, los actos jurídicos son precedidos por una actividad preparatoria constituida por tareas materiales y técnicas.

En ese marco, a los efectos de que la Junta Directiva del IRCCA pueda dictar resoluciones respecto a infracciones que tiene bajo su competencia sancionar, es preciso instrumentar cómo se desarrollarán esas tareas materiales y técnicas instrumentales (procedimiento) imprescindibles para tomar decisiones.

Un buen procedimiento administrativo, permite que el jerarca pueda tomar decisiones con insumos de calidad, pero a su vez, garantiza que las resoluciones que emita el organismo puedan sostenerse jurídicamente en caso de que el interesado acuda al Poder Judicial a impugnarlas.

A partir de los paradigmas institucionales fijados por la Constitución Nacional y por las leyes vigentes derivados del concepto de estado social de Derecho, se trazan los elementos necesarios para concebir un procedimiento administrativo transparente, riguroso, que busque la verdad material, pero siempre respetando los derechos fundamentales de las personas.

Esto implica mantener un equilibrio sistemático entre el deber institucional de identificar y sancionar los incumplimientos de las normas vigentes, con el respeto de las garantías del debido proceso para las personas físicas y/o jurídicas involucradas.





B. PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO

B.1. Constatación de una posible infracción

El IRCCA podrá tomar conocimiento de hechos que pueden significar una infracción a la normativa vigente por cualquiera de las siguientes formas:

- (i) Reconocimiento por el propio operador y/o infractor.
- (ii) Denuncia por un tercero.
- (iii) Constatación por los fiscalizadores del IRCCA y/u otros funcionarios del IRCCA.
- (iv) Por la divulgación a través de algún medio de comunicación masivo.

En el escenario (iii), el Área de Fiscalización confeccionará un informe circunstanciado respecto a la situación constatada.

En el resto de los supuestos, la Dirección Ejecutiva dispondrá si es necesario un informe o alguna gestión del Área de Fiscalización, o si la denuncia debe pasar directamente a la Asesoría Jurídica.

B.2. Informe de la Asesoría Jurídica

Recibido el informe de Fiscalización y/o la denuncia, en un plazo de diez (10) días hábiles la Asesoría Jurídica:

- Analizará los hechos constatados;
- Solicitará pruebas y/o insumos complementarios a las diversas áreas del IRCCA que pudieran aportarlos, en caso de que lo estime pertinente y conveniente;
- Confeccionará un informe que deberá contener:
 - un análisis de los hechos constatados y la normativa aplicable;
 - (ii) una determinación de si existió una infracción;
 - (iii) en caso de que entienda que se constató una infracción, calificará la misma como leve, grave o muy grave, según los parámetros establecidos en el artículo 96 del Decreto 120/014 (Anexo I).





B.3. Análisis preliminar de la Dirección Ejecutiva

Elaborado el informe por parte de la Asesoría Jurídica, el expediente será elevado a la Dirección Ejecutiva, quien en un plazo de diez (10) días hábiles podrá:

- Mandar a archivar el expediente por entender que no existen méritos suficientes para continuar con el proceso sancionatorio.
- Solicitar una ampliación o nueva opinión a la Asesoría Jurídica.
- Ratificar el informe de la Asesoría Jurídica y mandará a dar vista al interesado.

B.4. Vista al interesado

En caso de que la Dirección Ejecutiva entienda que corresponde continuar con el proceso, le dará vista del informe de la Asesoría Jurídica al/los interesado/s por el plazo de diez (10) días hábiles¹, a efectos de que puedan realizar los descargos que entiendan convenientes y soliciten prueba en caso que lo estimen pertinente.

B.5. Ampliación de prueba y análisis de los descargos del interesado por la Asesoría Jurídica.

Si el interesado presenta descargos y/o solicita pruebas complementarias, el expediente pasará nuevamente a la Asesoría Jurídica, quien:

- Podrá disponer la producción de las pruebas solicitadas si resultan pertinentes, conducentes y necesarias, y/o podrá solicitar nuevos elementos de prueba. El plazo para producir la prueba será de quince (15) días², prorrogable en caso de causa justificada.
- Producida la prueba o si no se solicitó la apertura a prueba por el interesado, en el plazo de diez (10) días hábiles confeccionará un informe donde:
 - (i) Examinará los descargos presentados;
 - (ii) Ratificará o rectificará total o parcialmente el primer informe de la Asesoría Jurídica. En caso de que la rectificación signifique una sugerencia de una sanción mayor para el interesado, se le deberá dar

M.

¹ Art. 99 del Decreto 120/014.

² Art. 99 del Decreto 120/014



nueva vista al mismo para que haga sus descargos. En este caso, si existen nuevos descargos por parte del interesado, la Asesoría Jurídica los analizará.

B.6. Pase a la Dirección Ejecutiva

Con el/los informe/s de la Asesoría Jurídica y teniendo en cuenta los posibles descargos del interesado, la Dirección Ejecutiva cometerá a la Secretaría Técnica la elaboración de un proyecto de Resolución con una sugerencia de sanción, que será puesto a consideración de la Junta Directiva del IRCCA en un plazo no mayor a quince (15) días.

B.7. Resolución de la Junta Directiva

La Junta Directiva dispondrá de todos los insumos para resolver si sanciona o no a las personas físicas y/o jurídicas sujetas al proceso administrativo. En caso de que entienda que existió infracción deberá determinar el alcance de la o las sanciones a aplicar teniendo en que entiendo en marco de referencia contenido en Anexo I del presente documento.

Cualquiera sea su determinación, se deberá formalizar a través de una resolución particular y fundada.

B.8. Recurso de reposición contra la resolución de la Junta Directiva

El interesado podrá interponer el recurso de reposición dentro de un plazo de veinte (20) días hábiles³ contados a partir del siguiente a la notificación de la resolución al interesado.

Interpuesto el recurso por el interesado, el IRCCA dispondrá de un plazo de treinta (30) días hábiles⁴ para instruir y resolver el recurso:

- (i) Dentro del plazo de diez (10) días hábiles, la Asesoría Jurídica analizará el recurso interpuesto, elaborará un informe y lo elevará a la Dirección Ejecutiva;
- (ii) En un plazo no mayor a quince días (15) hábiles, la Dirección Ejecutiva elevará el expediente a la Junta Directiva, la cual podrá rechazar el

³ Art. 35 de la Ley 19.172.



recurso o hacer lugar al mismo total o parcialmente. Cualquiera sea la determinación del colegiado, se deberá dictar una resolución particular y fundada.

B.9. Acción de anulación ante el Poder Judicial

Denegado el recurso de reposición por parte de la Junta Directiva, el recurrente podrá interponer, únicamente por razones de legalidad, una demanda de anulación del acto impugnado ante el Tribunal de Apelaciones en lo Civil de Turno a la fecha en que dicho acto fue dictado.

La interposición de la demanda por el interesado deberá promoverse dentro del término de veinte (20) días hábiles⁵ de notificada la denegatoria expresa o, en su defecto, del momento en que se configure la denegatoria ficta.

Montevideo, 29 de noviembre de 2017

M

⁵ Art. 35 de la Ley 19.172.



ANEXO I

MARCO PARA LA CALIFICACIÓN DE LAS INFRACCIONES Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Es preciso transparentar y publicitar las referencias y ponderaciones que el IRCCA tendrá en cuenta para la calificación de las infracciones y la aplicación de las sanciones concretas. Esto permite que la actuación del IRCCA sea previsible y coherente para las personas en general, y a su vez, facilita el ejercicio de la debida defensa por parte de los interesados en particular.

1. Calificación de las infracciones según la norma vigente

Las infracciones se calificarán como <u>leves, graves y muy graves</u>, atendiendo a los siguientes criterios establecidos por la normativa⁶:

- riesgo para la salud de la población;
- la posición en el mercado y capacidad económica del infractor;
- la cantidad de plantas de cannabis o del producto de su producido comprometida en la infracción;
- grado de intencionalidad;
- cuantía del beneficio obtenido;
- la generalización de la infracción;
- la reincidencia.

Aplicación de sanciones

La casuística respecto a las infracciones posibles es infinita, con lo cual no resulta viable prever todas las situaciones hipotéticas que puedan terminar en una sanción.

No obstante, a los efectos de aplicar sanciones de forma sistemática, con coherencia, respetando la seguridad jurídica y el principio de igualdad, resulta conveniente establecer algunos parámetros que sirvan de marco al momento de aplicar sanciones por parte del IRCCA.

On Or

B



Las siguientes sanciones establecidas por la norma podrán aplicarse en forma acumulativa tendiendo a la gravedad de la infracción y a los antecedentes del responsable 7 .

Calificación de la infracción	Sanciones posibles
Infracción leve	Apercibimiento.
	Multa de entre 20 UR a 50 UR.
	Decomiso de la mercadería o de
	los elementos utilizados para
	cometer la infracción.
	Destrucción de la mercadería.
Infracción grave	Apercibimiento.
	Multa de entre 50 UR a 500 UR.
	Decomiso de la mercadería o de
	los elementos utilizados para
	cometer la infracción.
	 Destrucción de la mercadería.
	 Suspensión del infractor en el
	registro correspondiente.
	Inhabilitación temporal o
	permanente.
Infracción muy grave	Multa de entre 100 UR a 2.000
	UR.
	Decomiso de la mercadería o de
	los elementos utilizados para
	cometer la infracción.

⁷ Art. 95 del Decreto 120/014.

- Destrucción de la mercadería.
- Suspensión del infractor en el registro correspondiente.
- Inhabilitación temporal o permanente.
- Clausura parcial o total, temporal o permanente, de los establecimientos y locales de los licenciatarios.

Montevideo, 29 de noviembre de 2017